



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2294.

ARTICULO DE OFICIO.

(Número 398.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado lo que sigue:

«En Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda en 28 de setiembre anterior, se dispone lo siguiente:

«Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio acerca de la admision de cáscaras de alcornoque para tintes y curtidos de cueros que no se hallan comprendidas entre los artículos admitidos á comercio, ni entre los prohibidos por el Arancel vigente, se ha servido mandar, de conformidad con el parecer de V. S., que se añada una partida en los mismos términos que comprende el proyecto de reforma presentado por la Direccion general de Aduanas, en el que se ha subsanado dicha omision, y que se admitan las cortezas de alcornoque, encina, roble y demas maderas que sirvan para curtidos, adeudando un cinco por ciento en Bandera Nacional y seis por ciento en Extranjera, sobre el valor de veinte reales quintal. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento del público, y avisar el recibo á esta 4.^a Seccion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid

2 de octubre de 1847.—P. A. del Subsecretario E. C.—Paulino Rodriguez de Mutiozabal.—Sr. Intendente de las islas Baleares.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial y demas periódicos de esta ciudad para noticia del comercio. Palma 18 de octubre de 1847.—Manuel Ortega.

(Número 399.)

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado lo siguiente:

«En Real orden comunicada por el señor Ministro de Hacienda en 28 de setiembre anterior, se dispone lo que sigue:

«He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de una exposicion de los Sres. Grasselli y Zambra, del comercio de esta Corte, remitida con apoyo á este Ministerio por el de Comercio, Instrucción y Obras públicas, en la que se solicita la admision de los mapas de España en relieve, con el pago de uno por ciento y dos tercios por consumo sobre avalúo, á semejanza de los instrumentos astronómicos y físicos: y en vista de los módicos derechos, que segun la ley vigente de Aranceles adeudan las obras en relieve, aun cuando solo sirvan de adorno, como asimismo de la necesidad que hay de fomentar la instruccion pública y el consumo de un artefacto que únicamente se fabricará en España, cuando haya una venta regular y constante de él, se ha dignado mandar S. M., conformándose con el parecer de V. S., que se permita la entrada de los mencionados mapas de España en relieve, adeudando por la partida 443 del arancel, ó sea el tres por ciento

en Bandera Nacional, cuarto de aumento en extranjera y dos tercios de consumo sobre avalúo. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de quien corresponda, y avisar el recibo á esta 4ª sección.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de octubre de 1847.—P. A. del Subsecretario E. C.—Paulino Rodriguez de Mutiozabal.—Sr. Intendente de las islas Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial y demas periódicos de esta ciudad, para noticia del comercio. Palma 18 de octubre de 1847.—Manuel Ortega.

(Número 400.)

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado el Real decreto que sigue:

S. M. la Reina se ha dignado expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto mi Ministro de Hacienda, vengo en mandar que mientras se reúnen las Córtes y resuelven lo conveniente acerca de la enagenacion de los Bienes de Beneficencia, se suspenda la ejecucion de mi Real decreto de 26 de setiembre último relativo á los expresados bienes.»

De Real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1847.—Francisco Orlando.—Sr. Intendente de las islas Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial y demas periódicos de esta capital, para noticia del público. Palma 18 de octubre de 1847.—Manuel Ortega.

(Número 401.)

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado lo que sigue:

S. M. la Reina se ha dignado expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, vengo en resolver que se suspenda la ejecucion de mi Real decreto de 25 de setiembre último sobre enagenacion de los Bienes de Propios, hasta que reunidas las Córtes puedan ocuparse de este grave asunto.»

De Real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1847.—Francisco Orlando.—Sr. Intendente de las islas Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial y demas periódicos de esta ciudad, para noticia del público. Palma 18 de octubre de 1847.—Manuel Ortega.

(Número 402.)

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado la Real orden que sigue:

S. M. la Reina se ha dignado expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

Conformándome con lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, vengo en mandar que se suspenda la ejecucion de mi Real decreto de 31 de mayo último relativo al sistema monetario, hasta que reunidas las Córtes acuerden lo que estimen conveniente.»

De Real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1847.—Francisco Orlando.—Sr. Intendente de las islas Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial y demas periódicos de esta capital para noticia del público. Palma 18 de octubre de 1847.—Manuel Ortega.

(Número 403.)

Por la Direccion general de la deuda pública se me ha dirigido con fecha 3 del actual la comunicacion siguiente:

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion general en 26 de setiembre último la Real orden siguiente.—He dado cuenta á la Reina de la consulta de V. S. de 20 del actual proponiendo el señalamiento de nuevo término para la redencion de censos procedentes de monasterios y conventos; y conformándose S. M. con el parecer de esa direccion general, se ha servido resolver:

1º Los censos impuestos á favor de monasterios y conventos y demas corporaciones, cuyos bienes se hallan actualmente aplicados al pago y estincion de la deuda pública, y que no están comprendidos en la ley de 31 de mayo de 1837 podrán redimirse hasta 31 de diciembre próximo.

2º La redencion de dichos censos se hará en títulos de la renta del tres por ciento del mismo modo que se verifica con los que proceden de encomiendas y de la orden de San Juan de Jerusalem.

Y 3º No servirá de obstáculo para la redencion la falta de escritura de imposicion de los censos, pudiendo suplirse aquella con la capitalizacion de los réditos que los interesados satisfagan segun los recibos que presenten, y los datos que existan en las oficinas de bienes nacionales. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.—Y la Direccion lo transcribe á V. S. para que dando á la preinserta Real orden la posible publicidad, tenga en esa provincia la mas exacta observancia.

La que he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento de los interesados que quieran disfrutar del beneficio que se les concede. Palma 18 de octubre de 1847.—Manuel Ortega.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

DE LAS ISLAS BALEARES.

1.^a Seccion.—Seguridad pública.—Circular.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia procurarán indagar quien sea el dueño de dos cerdos que se presumen robados y cuyas señas van anotadas á continuacion. Caso de que sea averiguado se servirá advertirle se dirija al Juzgado de primera instancia del partido de esta capital, que mediante la justificacion correspondiente acordará su restitucion. Palma 19 de octubre de 1847.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Señas de los cerdos. Edad año y medio, valor diez libras cada uno, llevan una oroneta y una osca á la oreja izquierda á la parte de delante y una guinxa á la parte de detras.

(Número 405.)

1.^a Seccion.—Quintas.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, me dice con fecha 2 del actual lo que sigue:

Por el Ministerio de Marina se dijo en 14 de agosto último á este de la Gobernacion y al Director general de la Armada lo siguiente:

Enterada S. M. de lo que ha expuesto la Junta de Direccion de la Armada al informar, de acuerdo con el parecer del Asesor general de Marina, sobre el expediente instruido con motivo de haber sido declarado soldado en la quinta para el reemplazo del ejército correspondiente al año de 1846, el marinero matriculado de la clase de hábiles del distrito de San Fernando Francisco Juan Maria Genaro Lubian, de quien trata la Real orden separada que comunico á V. E. con esta misma fecha, se ha servido resolver, de conformidad con el dictamen de la espresada corporacion:

1.^o Que se reencargue estrechamente á los Comandantes de Marina de los Tercios y Provincias, que cumplan con lo que está mandado en la Real orden de 3 de diciembre de 1845, remitiendo á los Gefes políticos respectivos, en los primeros dias del mes de enero, una lista nominal clasificada de todos los matriculados, que hallándose comprendidos en la edad que previene la ley de reemplazo del ejército, se hubiesen inscrito en las listas de tales con anterioridad al 1.^o de julio del año precedente y se hayan ejercitado en las faenas de mar, que son á los que únicamente corresponde la exepcion del servicio del ejército, con arreglo á la misma ley y Reales órdenes aclaratorias:

2.^o Que el Director general de la Armada vigile el cumplimiento de este precepto, para lo cual deberán darle aviso á correo seguido los referidos Comandantes de haberlo ejecutado, y el Director general cuidará de hacer el oportuno recuerdo si alguno fuese moroso, así como de participar á este Ministerio en principios de febrero de cada año, que se halla cumplido por todos los Comandantes, y de lo contrario las medidas que haya adoptado con los que no lo hayan verificado; y

3.^o Que estando prevenido por la Ordenanza de reemplazos que en el primer dia festivo del mes de marzo, y previo anuncio al público para la concurrencia de los interesados, se verifique la rectificacion del alistamiento, y se oigan las reclamaciones que hagan los mozos ó por ellos sus padres, curadores, parientes ó amos, así en cuanto á su exclusion, como en la inclusion de otros, cuyas reclamaciones oirá el Ayuntamiento, breve y sumariamente, admitiendo en el acto las justificaciones que se ofrezcan, determinando en seguida lo que le parezca justo; y que si de esta determinacion pretende quejarse algun interesado lo exponga por escrito en los dos dias siguientes, pidiendo la certificacion oportuna para apoyar su queja, la que se le ha de entregar sin exigirle por ella la menor retribucion, con el fin de que acuda al Consejo provincial dentro de los diez dias siguientes, quiere S. M.: que por los Comandantes de Marina se inculque á los matriculados que se hallen en la edad requerida, la precision en que están de presentarse á la rectificacion del alistamiento el primer dia festivo del mes de marzo, á pretender su exclusion, bien sea por sí mismos, ó por sus padres, curadores, parientes ó cualquiera otra de las personas que autoriza la ley al intento, acreditando cada uno con los documentos indispensables:

1.^o Que se halla inscrito en la lista especial de hombres de mar antes del 1.^o de julio del año precedente:

2.^o Que se ocupa de continuo en las faenas y ejercicios de la mar: y

3.^o Que reside dentro de las dos leguas de distancia de la orilla del mar ó rio navegable.

Que en el caso de que no se excluya por la municipalidad al matriculado reclamante, pide este por escrito en los diez dias siguientes el debido certificado para quejarse al Consejo de la provincia, al cual ocurrirá dentro de los diez dias siguientes, solicitando su exclusion con las justificaciones que sean del caso; y si no accede á su solicitud, entonces pueden dirigirse á los Gefes de Marina, consignándose por este medio que se existen á los Gefes de Marina las contestaciones con otras Autoridades en todos los casos en que los Ayuntamientos ó los Consejos provinciales consideren legítima la excepcion, y que en los que no la consideren pueda recaer la resolucion antes del ingreso en la Caja de quintos."

Y de Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de ese Consejo provincial y demas efectos convenientes.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para noticia de los pueblos y efectos consiguientes. Palma 20 de octubre de 1847.—Joaquin Maximiliano Gibert.

ADICION

AL

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

Núm. 2291.

Al primer distrito.

Manz^a

- 192 D. Francisco Gomila, abogado.
- 58 D. Gabriel Figuerola, idem.
- 54 D. Miguel Veñy y Maymó, id.

Al segundo distrito.

- 17 D. Vicente Rius, brigadier.
- 10 D. Sebastian Terrers, abogado.
- 73 D. Guillermo Serra, idem.
- 43 D. Rafael Gacías y Frontera, id.
- 51 D. Antonio Barceló y Ripoll, id.
- 43 D. Miguel Tur y Gotarredona, id.
- 50 D. Juan Santandreu, id.
- 24 D. Miguel Gacías, id.
- 24 D. Mariano Cánaves y Ramis, id.
- 48 D. José Cloquell, id.
- 10 D. Gerónimo Terrers y Socias, id.

Al tercer distrito.

- 173 Excmo. Sr. D. Fernando Cotoner, Capitán general.
- 172 Excmo. Sr. D. Antonio Rotten, mariscal de campo.
- 107 D. Gabriel Ignacio Coll y Sancho, abogado.
- 129 D. Pablo Riera, idem.
- 106 D. Antonio Maria Estelrich, id.
- 137 D. Miguel Ignacio Capó, id.

Al cuarto distrito.

- 194 Excmo. Sr. D. Francisco Conway, mariscal de campo.
- 149 Sr. D. Pedro Morell, brigadier.
- 168 D. Antonio Canals, abogado.
- 157 D. Bernardo Planas y Nadal, id. Pro.

Don Clemente Gil y Serrano Juez de primera instancia en comision del partido de la presente ciudad de Palma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Damian Garau, para que dentro nueve dias que se le señalan por primer término, se presente en estas cárceles nacionales á fin de tomar comunicacion y traslado de la sumaria que contra él y Miguel Mut se está formando sobre ocupacion de dos cerdos en la casa de este que se presumen robados: que si así lo hace se le guardará y oirá justicia si la tuviese, y en su defecto se seguirá la causa en su rebeldía. Y para que ignorancia no pueda alegarse mando fijar el presente en los lugares acostumbrados de esta ciudad. Dado en Palma y Juzgado de primera instancia á diez y ocho de octubre de mil ochocientos cuarenta y

siete.=Clemente Gil.=Por su mandado=Miguel Servera.

JUZGADO DE ARTILLERÍA

é Ingenieros de esta provincia.

Mediante auto proveido por el Juzgado del primer Departamento de la citada arma de Artillería de 4 de setiembre último, se ha mandado que por medio del Boletin oficial ú otro periódico, sea citado D. Rafael Rosselló, para que dentro el término de veinte dias á contar desde la publicacion, acuda al referido Juzgado del primer Departamento para usar de su derecho acerca de la onza y media, que dice acreditar contra los bienes del difunto subteniente de dicha arma D. José Amer; en la inteligencia, que no haciéndolo se le tendrá por renunciados sus derechos. En su consecuencia, y para que tenga su debido efecto, se inserta en el presente número del Diario constitucional de esta ciudad. Palma 18 de octubre de 1847.=Juan Antonio Perrelló y Pou.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se expresan durante la 1ª quincena del mes de octubre de 1847.

| Medida y peso mallorquin. | Libras. | suel. | din. |
|----------------------------------|---------|-------|------|
| Trigo, cuartera | 5 | 8 | ” |
| Centeno, idem | ” | ” | ” |
| Cebada, idem | 2 | 11 | ” |
| Garbajos, idem | 5 | 14 | ” |
| Arroz, arroba | 1 | 17 | 6 |
| Aceite, cuartan | 1 | 3 | ” |
| Vino, cuartin | ” | 12 | ” |
| Aguardiente, idem. | 3 | ” | ” |
| Vaca, libra | ” | ” | ” |
| Carnero, idem 36 onzas | ” | 7 | ” |
| Tocino, idem | ” | 7 | ” |
| Trigo candeal, cuartera. | 6 | 6 | ” |
| Habas, idem. | 4 | 16 | ” |
| Habichuelas, idem. | 7 | 4 | ” |
| Guijas, idem. | 4 | 10 | ” |
| Leñi, quintal | ” | 3 | 4 |
| Carbon, idem | ” | 17 | ” |
| Algarrobas, idem | ” | ” | ” |
| Almendron, idem. | ” | ” | ” |
| Queso, idem. | 15 | ” | ” |
| Lana, idem. | ” | ” | ” |

Manacor 15 de octubre de 1847.—El alcalde Juan Morey.

IMPRENTA NACIONAL,

Á CARGO DE D. JUAN GUASP Y PASCUAL.